

**DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**  
**DEPARTAMENTO COMERCIAL**

**OBJ. :** APRUEBA MODIFICACIÓN DE CONTRATO DE CONCESIÓN SUSCRITO ENTRE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL Y FBO AEROCARDAL LTDA., EN EL AEROPUERTO ARTURO MERINO BENÍTEZ DE LA CIUDAD DE SANTIAGO.

---

EXENTA N° 0 1 7 3 / 0525 /

SANTIAGO, 30 NOV. 2015

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

**VISTOS**

- a) La Ley N°16.752. que fija organización y funciones y establece disposiciones generales a la Dirección General de Aeronáutica Civil, en adelante "la DGAC".
- b) Lo dispuesto en el "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos" DAR-50, aprobado por el D.S. (AV) N°172 de 1974.
- c) Lo dispuesto en la Resolución N° 1.600, de fecha 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República.
- d) La Resolución Exenta N°046/0228 de fecha 21 de febrero de 1997 y sus modificaciones posteriores.
- e) Carta de FBO Aerocardal Ltda., de fecha 10 de julio de 2015.
- f) Of. (O) N°09/4/5/1394 de fecha 28 de julio de 2015 de la DGAC.
- g) Correo electrónico del Encargado de la Oficina Comercial del Aeropuerto Arturo Merino Benítez de fecha 02 de septiembre de 2015.
- h) Of. (O) N°14/1/0847/5957 de fecha 30 de septiembre de 2015 de la DGAC.
- i) Carta de FBO Aerocardal Ltda., de fecha 08 de octubre de 2015. Exp. OCP N°6168.
- j) La modificación de contrato de concesión que se redujo a Escritura Pública con fecha 24 de noviembre de 2015, anotada en el repertorio N°1.192-2015 del Notario de Santiago Don Iván Tamargo Barros.

## CONSIDERANDO

- a) Que por Resolución Exenta N°046/0228 de fecha 21 de febrero de 1997; modificada por Resoluciones Exentas N°067/0792 de fecha 28 de abril de 2000; N°086/01308 de fecha 09 de julio de 2004; N°14/1/2/00043/0490 de fecha 15 de abril de 2010; N°14/1/2/0190/0868 de fecha 30 de noviembre de 2012, reducida a Escritura Pública con fecha 30 de noviembre de 2012 y N°14/1/2/0142/0378 de fecha 28 de junio de 2013, reducida a Escritura Pública con fecha 24 de junio de 2013, la DGAC, otorgó a FBO Aerocardal Ltda., una concesión por una superficie de 23.818 m<sup>2</sup> ubicados al costado norte y norponiente de la torre de control del Aeropuerto Arturo Merino Benítez de la ciudad de Santiago, para la remodelación de sus instalaciones, la construcción de un hangar para helicóptero, un hangar de mantenimiento, tres hangares al frente de sus actuales instalaciones y la ampliación de la losa "PAPA" del mencionado aeropuerto. Esta concesión está destinada a la prestación de servicios de CMA, FBO y hangaraje de aeronaves propias y de quienes lo requieran.
- b) Que por carta de fecha 10 de julio de 2015, FBO Aerocardal Ltda. solicitó la concesión de venta de combustible y lubricantes de aviación en el mencionado aeropuerto.
- c) Que mediante Of. (O) N°09/4/5/1394 de fecha 28 de julio de 2015, la Jefatura del Aeropuerto Arturo Merino Benítez envió al Departamento Comercial la carta de FBO Aerocardal Ltda., descrita en el párrafo b) precedente.
- d) Que por correo electrónico de fecha 02 de septiembre de 2015, el Encargado de la Oficina Comercial del Aeropuerto Arturo Merino Benítez informó que la Jefatura del mencionado aeropuerto manifestó que no existen inconvenientes para que FBO Aerocardal Ltda., preste el servicio solicitado.
- e) Que mediante Of. (O) N°14/1/0847/5957 de fecha 30 de septiembre de 2015, la DGAC, informó a FBO Aerocardal Ltda., la proposición de modificación de condiciones de su concesión.
- f) Que mediante carta de fecha 08 de octubre de 2015, FBO Aerocardal Ltda., comunicó la total conformidad a la modificación de la concesión existente.
- g) Que la modificación de contrato de concesión se redujo a Escritura Pública bajo repertorio N°1.192-2015 del Notario de Santiago, don Iván Tamargo Barros, celebrado con fecha 24 de noviembre de 2015, por medio de la cual las partes modificaron las cláusulas QUINTO, SEXTO, OCTAVO y TRIGÉSIMO TERCERO de la Escritura Pública de Repertorio N°4086/30/11/2012, de fecha 30 de noviembre de 2012, de la Notaría Iván Tamargo Barros, modificada por la Escritura Pública N°774-2013 de fecha 24 de junio de 2013, de la misma Notaría, quedando como se indican a continuación.

## RESUELVO

- 1.- **APRUÉBASE** a contar del 01 de diciembre de 2015, la modificación de contrato de concesión aeronáutica, suscrita entre la DGAC y FBO Aerocardal Ltda., que se redujo a Escritura Pública bajo repertorio N°1.192-2015 del Notario de Santiago, don Iván Tamargo Barros, celebrado con fecha 24 de noviembre de 2015 .

- 2.- Conforme lo señalado en el considerando, letra g), precedente, las cláusulas modificadas quedan como a continuación se indican:

QUINTO: Mediante Resolución Exenta número cuarenta y seis diagonal doscientos veintiocho de fecha veintiuno de febrero del año mil novecientos noventa y siete, se otorgó en concesión a FBO Aerocardal Ltda., una superficie de terreno eriazos de seiscientos metros cuadrados (treinta metros de frente y veinte metros de fondo) y cuyo frente estaba en contacto con la plataforma de compensación, destinada a la construcción y habilitación de un Fixed Base Operator (FBO), para la prestación de servicios a aeronaves, tripulaciones y despacho de las mismas, ubicadas en el sector Noroeste del Aeropuerto Arturo Merino Benítez de la ciudad de Santiago, modificada por Resolución Exenta número setenta y siete diagonal setecientos noventa y dos de fecha veintiocho de abril del año dos mil, en el sentido de aumentar la superficie otorgada en mil ciento ochenta y seis coma cincuenta y un metros cuadrados destinada a estacionamiento de vehículos de la empresa y ochenta y uno coma veinticinco metros cuadrados, destinados a antena y veleta meteorológica, además de aumentar el derecho aeronáutico mensual y vigencia de la boleta bancaria de garantía; luego modificada por Resolución Exenta número ochenta y seis diagonal mil trescientos ocho de fecha nueve de julio del año dos mil cuatro, en el sentido de modificar la superficie otorgada en concesión, quedando en seis mil ochocientos diez y ocho metros cuadrados, aumentar la vigencia de la concesión y el derecho aeronáutico mensual, y modificar la boleta bancaria de garantía; modificada por la Resolución Exenta número catorce diagonal uno, diagonal dos, diagonal cuarenta y tres, diagonal cuatrocientos noventa de fecha quince de abril del año dos mil diez, en el sentido de incorporar el destino de la concesión, quedando destinada a instalaciones necesarias para la prestación del servicio de Centro de Mantenimiento Aeronáutico (CMA), Fixed Base Operator (FBO) y hangaraje de aeronaves propias y de otras que lo requieran, aumentar el derecho aeronáutico mensual mínimo e incorporar una cláusula relacionada con el cumplimiento de normas medioambientales, modificada por la Resolución Exenta número catorce diagonal uno, diagonal dos, diagonal ciento cuarenta y dos, diagonal trescientos setenta y ocho de fecha veintiocho de junio del año dos mil trece, en el sentido de incorporar un doble porcentaje de ventas, es decir un uno por ciento de las ventas netas del respectivo mes, por la prestación de servicios a aeronaves de empresas relacionadas con FBO Aerocardal Ltda., y un ocho por ciento de las ventas netas del respectivo mes, por la prestación de servicios otras aeronaves, aumentando el derecho aeronáutico mensual mínimo y agregando una cláusula que incorpora las disposiciones del "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos".

SEXTO. Es el caso que FBO Aerocardal Ltda., requiere para el adecuado desarrollo de sus operaciones remodelar sus actuales dependencias y construir un hangar para helicóptero, un hangar de mantenimiento y otros tres hangares en frente de sus instalaciones, como asimismo ampliar la losa denominada "PAPA" del Aeropuerto Arturo Merino Benítez, y prestar el servicio de venta y distribución de combustible en el mencionado aeropuerto dentro de sus instalaciones, lo cual no podrá ser realizado en lugares donde exista red hidrante. Ante dicho requerimiento, que amerita una nueva modificación de la concesión, la DGAC comunicó a la concesionaria las condiciones bajo las cuales se regirá la modificación solicitada y que se detallan de la siguiente forma: La concesión tendrá una superficie total de veintitrés mil ochocientos

diez y ocho metros cuadrados; ubicados al costado norponiente de la torre de control del Aeropuerto Arturo Merino Benítez, y se otorga para la remodelación de las actuales instalaciones de FBO Aerocardal Ltda., construcción de un hangar para helicóptero, un hangar de mantenimiento y tres hangares al frente de sus actuales instalaciones y ampliación de la losa "PAPA" del Aeropuerto Arturo Merino Benítez. La concesión será destinada a la prestación de servicios Centro de Mantenimiento Aeronáutico (CMA); Fixed Base Operator (FBO), hangaraje de aeronaves propias y de otras que lo requieran; y la venta y distribución de combustible en el mencionado aeropuerto, la cual sólo se efectuará en las instalaciones de la concesionaria y en lugares donde no existe red hidrante, previa autorización de la Jefatura del Aeropuerto. Los gastos que demanden la habilitación de las superficies que se otorgan y de los servicios a prestar, deben ser íntegramente asumidos por cuenta de esa empresa de acuerdo los requerimientos técnicos de esta Dirección General.

OCTAVO. La concesionaria ha pagado desde el día uno de diciembre del año dos mil doce, los siguientes derechos aeronáuticos mensuales por la concesión objeto del presente acto: a) un uno por ciento de las ventas netas del respectivo mes, por la prestación de servicios a aeronaves de empresas relacionadas con FBO Aerocardal Ltda.; b) un ocho por ciento de las ventas netas del respectivo mes, por la prestación de servicios a otras aeronaves. El valor a pagar por FBO Aerocardal Ltda., se obtendrá luego de sumar los porcentajes de sus ventas y compararlos con el monto mínimo único establecido, el cual ascenderá a ocho millones de pesos a contar del día uno de octubre del año dos mil trece. Todo ello en aplicación del artículo cincuenta y seis del "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos". El referido monto será reajustado trimestralmente de acuerdo a lo previsto en el Artículo cuatro de dicho Reglamento, y para estos efectos se fija en los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año. La concesionaria deberá presentar dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, a requerimiento de la DGAC, la declaración de ventas efectuadas en el Aeropuerto Arturo Merino Benítez, como así también todos los documentos contables para su revisión. Además, a contar del día uno de diciembre del año dos mil quince, la concesionaria pagará cinco coma setenta y cinco dólares por cada metro cúbico de combustible y lubricante de aviación vendido, resultante de la aplicación del artículo cincuenta y nueve del mismo reglamento, utilizándose el valor del dólar promedio correspondiente al mes anterior al que se declara y que publica el Banco Central de Chile. En todo caso, el valor cobrado por este concepto, no podrá exceder el tres por ciento del valor del metro cúbico del combustible o lubricante. El suministro se controlará por medio de un estado mensual que entregará la concesionaria y los pagos correspondientes se harán dentro de los quince primeros días del mes siguiente al de la fecha del estado, de acuerdo a instructivo que será enviado a la empresa, posterior a la firma de este contrato.

TRIGÉSIMO TERCERO. Será obligación de la concesionaria dar cumplimiento a todas las obligaciones y disposiciones que emanen del Código Sanitario, de la Ley número diecinueve mil trescientos sobre Bases Generales del Medio Ambiente, como asimismo de cualquier otra norma legal o reglamentaria contemplada en el orden jurídico vigente y a las instrucciones y resoluciones que las autoridades sectoriales competentes sobre la materia dicten en uso de sus atribuciones, siendo siempre de cargo del concesionario asumir los costos que ello implique.

- 3.- En todo lo no modificado se mantiene el texto del contrato de concesión primitivo, el cual consta en la Resolución Exenta N°046/0228 de fecha 21 de febrero de 1997 y sus modificaciones posteriores.
- 4.- La concesionaria deberá informar a la DGAC, cualquier modificación de sus antecedentes societarios que implique realizar cualquier cambio al contrato de concesión y a la presente Resolución.
- 5.- La presente concesión, al igual que todas las que otorga la DGAC, estará regulada por el "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", DAR-50, aprobado por el D.S. (AV) N°172 de fecha 05 de Marzo del año 1974 y sus modificaciones posteriores.
- 6.- Archívense los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución en la Sección Concesiones, Subdepartamento Comercialización, Departamento Comercial de la DGAC.
- 7.- Regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, conforme a lo dispuesto en el D.L. N°1.939 de 1977.

Anótese y Comuníquese



**MAXIMILIANO LARRAECHEA LOESER**  
General de Aviación  
**DIRECTOR GENERAL**

**DISTRIBUCIÓN:**

- 1 EJEM. FBO AEROCARDAL LTDA.
  - 1 EJEM. MINISTERIO DE BIENES NACIONALES.
  - 1 EJEM. DASA., SD.AMB. JEFATURA (I).
  - 1 EJEM. DEPARTAMENTO AERÓDROMOS Y SERVICIOS AERONÁUTICOS (I).
  - 1 EJEM. COM., DSG., REGISTRATURA CENTRAL(I) EXP. OCP N° 6168.
  - 1 EJEM. COM., OFICINA DE PARTES.
  - 1 EJEM. COM., PROGRAMACIÓN Y CONTROL
  - 1 EJEM. COM., SD.CO., SECCIÓN CONCESIONES (A).
- MLL/vip/mod/cpa/nmc 26112015

- 3.- En todo lo no modificado se mantiene el texto del contrato de concesión primitivo, el cual consta en la Resolución Exenta N°046/0228 de fecha 21 de febrero de 1997 y sus modificaciones posteriores.
- 4.- La concesionaria deberá informar a la DGAC, cualquier modificación de sus antecedentes societarios que implique realizar cualquier cambio al contrato de concesión y a la presente Resolución.
- 5.- La presente concesión, al igual que todas las que otorga la DGAC, estará regulada por el "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", DAR-50, aprobado por el D.S. (AV) N°172 de fecha 05 de Marzo del año 1974 y sus modificaciones posteriores.
- 6.- Archívense los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución en la Sección Concesiones, Subdepartamento Comercialización, Departamento Comercial de la DGAC.
- 7.- Regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, conforme a lo dispuesto en el D.L. N°1.939 de 1977.

Anótese y Comuníquese

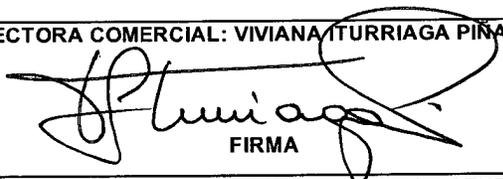


**MAXIMILIANO LARRAECHEA LOESER**  
 General de Aviación  
**DIRECTOR GENERAL**

**DISTRIBUCIÓN:**

- 1 EJEM. FBO AEROCARDAL LTDA.
- 1 EJEM. MINISTERIO DE BIENES NACIONALES.
- 1 EJEM. DASA., SD.AMB. JEFATURA (I).
- 1 EJEM. DEPARTAMENTO AERÓDROMOS Y SERVICIOS AERONÁUTICOS (I).
- 1 EJEM. COM., DSG., REGISTRATURA CENTRAL(I) EXP. OCP N° 6168.
- 1 EJEM. COM., OFICINA DE PARTES.
- 1 EJEM. COM., PROGRAMACIÓN Y CONTROL
- 1 EJEM. COM., SD.CO., SECCIÓN CONCESIONES (A).

MLL/vip/mod/cpa/nmc 26112015

<b>TRABAJADO POR:</b>	<b>DIRECTOR DEPARTAMENTO RESPONSABLE:</b>
<b>CÉSAR PEREIRA ARANCIBIA</b>  FIRMA	<b>DIRECTORA COMERCIAL: VIVIANA ITURRIAGA PIÑA</b>  FIRMA
<b>FECHA DE ENTREGA AL DIRECTOR DEPARTAMENTO</b>	<b>FECHA ENTREGA PARA LA FIRMA DIRECTOR GENERAL</b>